



Veinticuatro (24) de julio de (2023)

RADICACION: 44001310300220160009200

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: INTEGRASEO S.A.S

DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 76 de Código General del Proceso concordante con el inciso 3° del artículo 129 ídem, el despacho fija el 10 de agosto del año en curso a las 9:00 A.M para llevar a cabo audiencia donde se resolverá el incidente de regulación de honorarios propuesto.

DECRETO DE PRUEBAS:

1. A favor de la parte incidentante:

Téngase cómo pruebas documentales las siguientes:

- Poder (sic) otorgado al incidentante
- Auto de fecha 11 de marzo de 2021
- Memorial 09/12/2021, solicitud de ampliación de medidas y requerimientos
- Auto 04/02/2022 niega ampliación medidas
- Memorial 09/02/2022, recurso de reposición y subsidio apelación
- Auto 05/04/2022, niega modificar proveído y concede apelación
- Memorial 23/06/2022 alegatos ante el Tribunal Superior
- Auto del Tribunal, admite Recurso apelación tribunal
- Auto del tribunal 02/09/2022 revoca decisión y ordena medida de embargo
- Memorial del 29/11/2022 se cumpla con lo ordenado por el tribunal, se solicita librar los oficios de embargo
- oficios de embargo el 30/11/2022
- Respuesta de una de las entidades oficiadas, Cajacopi EPS responde que aclaren oficio
- Auto 16/01/2023 Juzgado aclara y ordena a Cajacopi a cumplir,
- Memorial 28/02/2023, solicitud de requerir a Cajacopi cumplir con lo ordenado
- Auto de fecha 02 de septiembre de 2022, proferido por el Tribunal Superior, el cual ordena medidas cautelares y actualiza (sic) el valor del crédito a la suma de \$593.000.00, registrado en TYBA el 30/09/2022, hora 9:38:11 am.
- Memorial de la apoderada principal, en la cual revoca (sic) el poder al abogado, registrado en TYBA 28/03/2023, hora 10:06:48 am.

Pruebas documentales que reposan en el expediente de la referencia.

2. A favor de la parte incidentada:

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Contrato de prestación de servicios, suscrito entre la empresa INTEGRASEO SAS y el señor Enrique Rodríguez Lozada de fecha 01 de julio de 2020.
- Contrato de prestación de servicios, suscrito entre la empresa INTEGRASEO SAS y el señor Enrique Rodríguez Lozada de fecha 01 de marzo de 2021.
- Correo electrónico de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual el señor Rodríguez Lozada, presentó renuncia irrevocable al cargo de jefe jurídico.
- Liquidación de prestaciones último periodo laborado por el señor Rodríguez Lozada.
- Certificado de aportes de seguridad social de los pagos realizados por INTEGRASEO SAS a favor del exmpleado Enrique Rodríguez Lozada.



3. Niéguese el decretó y práctica de las siguientes pruebas documentales solicitadas por el incidentante con un escrito denominado replica:

Procesos 08001405302020170053200, 08001405300720180030900, 47001405300620190048800 y 08001418900720190061800, todos cargados en la plataforma TYBA, con acceso a ver actuaciones, libre al público.

Providencia del proceso 08001405302020170053200, Auto que admite demanda, en la cual se observa reconocimiento de personería jurídica del suscrito abogado desde el 27 de septiembre de 2017, como apoderado de Integraseo.

Providencia del proceso 08001418900720190061800, Auto que ordena mandamiento de pago, en la cual se observa reconocimiento de personería jurídica del suscrito abogado desde el 23 de enero de 2020, como apoderado de Integraseo.

Los contratos de prestación de servicios aportados por la apoderada de la empresa Integraseo, ya fueron tenidos como prueba.

Lo anterior, como quiera que las mismas están fuera de la oportunidad probatoria prevista por la norma adjetiva para la parte incidentante, según lo dispuesto en el artículo 129 del CGP.

La audiencia se realizará virtualmente por la plataforma “Lifesize” y para ello se requiere que las partes y demás interesados en asistir dentro del plazo de 3 días antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada.

A los abogados se les remitirá el link de la diligencia y cualquier otra comunicación que debe realizárseles al correo electrónico que tengan registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante, ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el día de la audiencia deben conectarse (30) minutos antes con el documento de identificación correspondiente, para ello deben dar click en el link de “lifesize” que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la audiencia, llegada la hora de la audiencia se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia, igualmente se solicita que se encuentren en un lugar silencioso.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019, los apoderados con (10) días de antelación a la fecha de la audiencia deberán informar al Despacho si alguna de las personas que va participar en la misma o están interesadas en asistir, tienen algún tipo de discapacidad y la naturaleza de la misma, a efectos de que se adopten las medidas necesarias por parte de esta agencia para el pleno y efectivo goce de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36462cc1a779917db4a95aa5f45416fa8eb084c8f6916e0b2fdcc09a81cbe7**

Documento generado en 24/07/2023 05:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>